



PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Introducción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Merlin Properties, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) emite esta propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad (el “**Reglamento**”) que se somete a su aprobación por el Consejo de Administración. A los efectos oportunos, esta propuesta incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones.

Para facilitar a los consejeros la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación del Consejo de Administración.

Por último, y con la finalidad de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe un texto donde se resaltan los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

2. Justificación de la propuesta

Las modificaciones que se proponen al Reglamento se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo.

En el marco de dicha revisión, la Comisión tomó conocimiento de la aprobación, con fecha 27 de junio de 2017 y por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de la Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público (la “**Guía**”).

La Guía, entre otros aspectos, regula que las Comisiones de Auditoría de entidades de interés público (como es el caso de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad) deben de contar con un reglamento propio en el que se debería recoger, al menos, aspectos tales como:

- (i) su composición;
- (ii) requisitos para el nombramiento de sus miembros;
- (iii) reglas de funcionamiento;

- (iv) responsabilidades y funciones asignadas;
- (v) medios con los que ha de contar;
- (vi) reglas sobre la interacción de la comisión con el consejo de administración y los accionistas;
- (vii) reglas sobre comunicación con el auditor de cuentas y con el auditor interno;
- (viii) evaluaciones de la comisión, e
- (ix) informes a emitir

Durante el ejercicio 2017 la regulación de la composición y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad se recogía, además de en los estatutos sociales de la Sociedad, en el Reglamento del Consejo de Administración.

A tenor de lo que se recoge en la Guía, la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad planteó al Consejo de Administración nuevo texto de reglamento propio, conforme a lo dispuesto en la Guía, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, con fecha 30 de enero de 2018.

En aras a evitar la colisión de regulaciones dentro del marco normativo interno de la Sociedad, que podría resultar caso de mantener una doble regulación, esta Comisión ha concluido en la necesidad de modificar el Reglamento del Consejo de Administración, a los efectos de incluir una regulación que adecue su contenido al hecho de que exista un nuevo reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.

3. Estructura de la modificación y justificación

La modificación se plantea estructurar en un solo de acuerdo, siendo su justificación, como antes ha sido indicado, incluir una regulación que adecue su contenido al hecho de que exista un nuevo reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.

4. Propuesta de acuerdo

Se propone al Consejo de Administración la aprobación de la modificación del artículo 40 del Reglamento del Consejo de Administración a los efectos de que su redacción quede conforme al texto del mismo que se indica a continuación (se incluye como Anexo una versión comparada de la redacción original de dicho artículo frente a la nueva redacción que aquí se propone):

“ARTÍCULO 40. LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

La composición, cargos, atribuciones y forma de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control se regulará, de manera específica, en el correspondiente Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.”

* * *

Anexo

ARTÍCULO 40. LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

~~1.—La composición, cargos, atribuciones y forma de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control estará formada por Consejeros externos en el número que determine el Consejo, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros se regulará, de manera específica, en el correspondiente Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control serán nombrados por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.~~

~~2.—Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo.~~

~~3.—La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.~~

~~4.—La Comisión designará de su seno un Presidente que deberá ser un Consejero independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.~~

~~5.—Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo.~~

~~6.—Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:~~

~~(a) informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Control, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso;~~

~~(b) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;~~

- ~~(c) supervisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;~~
- ~~(d) evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad, incluyendo riesgos operativos, medioambientales, tecnológicos, legales, sociales, políticos y reputacionales;~~
- ~~(e) elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación;~~
- ~~(f) asimismo, recabar regularmente de los auditores de cuentas externos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;~~
- ~~(g) asegurar que los auditores de cuentas externos mantienen, al menos una vez al año, una reunión con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la situación contable y riesgos de la sociedad;~~
- ~~(h) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores;~~
- ~~(i) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor de cuentas, acompañándolo de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;~~
- ~~(j) examinar, en caso de renuncia del auditor externo, las circunstancias que lo hubieran motivado;~~
- ~~(k) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;~~
- ~~(l) velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna, sirviendo de apoyo a la Comisión de Auditoría y Control en su labor de supervisión del sistema de control interno;~~

- ~~(m) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de dicho servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo; recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;~~
- ~~(n) servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión sobre los ajustes propuestos por el auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros; así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;~~
- ~~(o) establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;~~
- ~~(p) supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas;~~
- ~~(q) revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad y en particular, el correcto diseño del sistema de control interno y gestión de la información financiera (SCIF), para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer de forma adecuada;~~
- ~~(r) aprobar el plan de auditoría interna para la evaluación del SCIF, y sus modificaciones, y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como del plan de acción para corregir las deficiencias observadas;~~
- ~~(s) velar por que la retribución de los auditores de cuentas externos no comprometa su calidad ni su independencia y recibir de estos información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control.~~

~~En todo caso, recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o~~

~~entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas;~~

~~(t) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;~~

~~(u) supervisar el proceso de elaboración y presentación de las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, supervisando su proceso de elaboración y publicación, informando al respecto al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptado e informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.~~

~~En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.~~

~~Asimismo, velará porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría;~~

~~(v) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;~~

~~(w) nombrar y supervisar los servicios de los tasadores externos en relación con la valoración de los activos de la Sociedad;~~

~~(x) informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que,~~

~~por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de un potencial grupo del que sea matriz la sociedad;~~

~~(y) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las Operaciones Vinculadas. En particular, velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004, e informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el artículo 35 del presente Reglamento;~~

~~(z) informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:~~

~~(i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;~~

~~(ii) las operaciones con partes vinculadas;~~

~~(iii) las condiciones económicas e impacto contable y, en su caso, sobre la ecuación de canje de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.~~

~~(aa) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos Sociales, el Presente Reglamento y la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.~~

~~7. La Comisión de Auditoría y Control será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo o de cualquiera de los miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.;~~

~~8. En todo caso la Comisión de Auditoría y Control se convocará y reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral, a fin de revisar la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, el Consejo haya de remitir a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo haya de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.~~

~~9. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. No obstante, la Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión de Auditoría tendrá voto dirimente.~~

~~Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.~~

~~10.— Las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.~~

~~11.— El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún miembro, autorizar la celebración de reuniones de la Comisión con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.~~

~~Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.~~

~~12.— La Comisión de Auditoría y Control podrá tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del miembro que lo emite.~~

~~13.— La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias, el cual se hará público en los términos que disponga la normativa de aplicación, en cada momento vigente.~~

~~14.— El personal de la Sociedad estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.~~

~~15.— Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.~~